

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS AL RECURSO DE REVISIÓN 00198/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **00198/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió la información de los egresos del municipio 2019, 2020, así como el presupuesto de egresos de 2021; en la resolución, se ordenó al Sujeto Obligado, entregar el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General PbRM-04b aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de igual manera ordenó dar vista a la Dirección Jurídica y de Verificación de este

Instituto, atendiendo a que es información pública de oficio que debe ser localizable en el **IPOMEX del SUJETO OBLIGADO**.

Al respecto es de resaltar, que la Resolución ordenó dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto para que en términos del artículo 23 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, ordene y practique una verificación al portal de internet del SUJETO OBLIGADO, para revisar y constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Es este punto el que motiva la emisión del presente voto, máxime que de los numerales 29, 36 fracciones II, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de los cuales emana, que este Instituto Garante es un órgano público estatal autónomo, independiente e imparcial dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y que podrá realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, de conformidad con los principios que emanan de nuestro máximo ordenamiento legal y demás leyes jurídicas aplicables de forma directa o supletoria a la materia.

En esa tesitura, cabe resaltar que del medio de impugnación con el que cuentan los Particulares a fin de subsanar las irregularidades que se presuman de las respuestas de los Sujetos Obligados, este Instituto Garante, deberá pronunciarse en el sentido de desechar, confirmar, revocar u ordenar la entrega de la información, y al mismo tiempo, dentro de las resoluciones se deberá encontrar pronunciamiento que refiera los alcances y efectos que conlleva dicha

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00198/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

resolución, estableciendo puntualmente, el Sujeto Obligado que deberá cumplir en el plazo conferido por Ley.

Fijado lo anterior, del citado artículo 36 de la Ley local de la materia, se desprenden las atribuciones con las que cuenta este Instituto, de las cuales en el caso particular que nos ocupa destaca lo siguiente:

XXI. Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto

XXII. Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;

XXXVIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

De lo invocado anteriormente y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del cual emana que dentro de la estructura orgánica de éste Órgano Garante, se encuentra la Dirección General Jurídica y de Verificación la cual dentro de sus atribuciones puede ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De todo lo anteriormente fundado y motivado, resulta dable esgrimir que, la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación que se ordenó en la Resolución al Recurso de Revisión, no debía ordenarse en los resolutivos que componen la Resolución referida, ya que,

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00198/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el recurso de revisión no es el medio idóneo mediante el cual se pueda o deba establecer el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, máxime que dentro de las constancias que integran el expediente electrónico en que se actuó, no se observa manifestación alguna del Particular, en un primer momento referente a la emisión de la vista ordenada, así como que derivado del procedimiento que por su naturaleza sea necesario, se imponga sanción alguna a quien resulta responsable, lo que se traduce en que la multicitada Vista, no forma parte de la Litis, razón por la cual en el recurso al rubro citado, la vista en mención debe tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior expone razones suficientes para la emisión y presentación del presente **Voto Particular Concurrente**, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al 198-21 JGLH Voto Concurrente LGPN y JMC

LFZ2Vc3NzZaNmVfKV sGziX6z

14 d3 b2 c8 a9 77 e0 f1 15 0c 8e d3 28 1b 5f f7 01 0a
34 28 f5 7b 37 74 5d c5 96 bf 6e 99 15 ef fb e5 d0 03
8d 08 2f 4c 17 a5 db 81 bd 40 54 a2 45 22 f8 a2 1c 97
5a da cc 9e dc 22 83 ae 00 06 e4 df 0b d7 01 e6 f2 79
e1 3e fc fc 88 c2 63 82 f9 bc 1b c6 d7 9c df 51 37 96 91
b3 67 c8 0a 23 84 a5 09 0a cc bb 67 db fa 40 3c 77 7d
31 5d 99 21 b2 57 ae 1c d7 38 09 bf 63 93 fb 17 76 84
49 17 b3 f4 a2 8d 6e ce 6a e8 ac 0d 00 7d 61 9f 23 84
e3 8e 13 51 78 af 81 bd b7 2d 06 48 f2 83 21 c0 2d 47
d3 f1 a2 ca ba b9 cf 1b 35 a4 5d 7e e2 6a cf be 83 4d e6
01 66 9d 5c c0 3b 96 0a ca b6 81 d7 43 dd 85 c9 28 cf
ca a2 d3 33 71 58 87 45 b0 80 4d f9 04 b9 1f 20 23 ba
ec 27 05 ec b5 bf 32 3b 95 0f 0d 2e 02 b7 75 33 51 ca
4b f1 25 8d 07 be 5b fd 97 2a ff 25 36 0a 87 0c e0 84
50 ad

b6 64 52 b7 ea c2 62 4a 05 da 43 ca 75 56 bb 9f 5e 0a
28 9e 96 81 6d 84 b8 ff b3 bf 30 60 90 7e 6a a5 e2 16
d2 6f 5e 4d aa c0 2e 72 91 9d d9 ca 6e cf 4e 11 57 9f
79 4e 98 07 60 80 a4 6d 3a ed e6 97 57 62 f8 ef 59 89
1e fb 2c 24 2a 3f 68 e4 fd 8d a1 ee 0b 2a 2d ca 83 da 01
fc 18 30 10 76 1e 7f 80 b2 c7 ad 69 d7 51 fc f9 7d 75
3a 8f 2f f8 eb 55 67 7c 15 35 0d f3 17 fa d7 29 24 fb ac
41 ed f6 e1 99 b1 73 b5 a7 d3 ed 0d 84 ed bc f6 fa 1f
37 72 0c 85 a3 85 2c 0d 60 32 a1 7f 16 37 b1 2c 8f 00
d7 9c fc 19 5d a5 d3 1d f1 24 ed 08 06 0a be 98 24 3c
21 66 fa e6 ce 9d ea 63 c4 d3 ce a4 03 86 a5 3e f3 9f 60
dd 08 83 f7 c2 27 b3 95 5f 4e 32 ef 62 41 30 a5 28 06
ca 39 43 00 c4 d0 67 87 44 ae 35 a6 73 4a fc a4 65 69
dd 6b 97 0a 20 fa 22 23 38 ef cb 12 38 fb 01 db f9 8b
6d

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: 198-21 JGLH Voto Concurrente LGPN y JMC

